

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05 del mes de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x) No. Auto (), No. RE-07580-2021 de fecha 03/11/2021 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No: 056490220332 usuario MARLENY SUAREZ DE MARTINEZ se desfija el día 09 del mes de febrero de 2024 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas



Expediente:	056490220332
Radicado:	RE-07580-2021
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	03/11/2021
Hora:	17:39:19
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 132-0024-2015 del 17 de febrero de 2015, notificada personalmente el día 23 de febrero del mismo año, se otorgó por un término de diez (10) años, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARLENY SUAREZ DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 21.776.489, en un caudal de 1,85 L/seg, para uso piscícola, a derivarse de la fuente "El Seminario" en beneficio del predio denominado "La Parroquia" con PK 491001002004600001, ubicado en zona urbana, sector Villa Olímpica del municipio de San Carlos,

Que mediante escrito con radicado CE-17439-2021 del 07 de octubre de 2021, la señora **MARLENY SUAREZ DE MARTINEZ**, informo a la Corporación que, (...) *La presente es para solicitar la cancelación de la resolución N° 132-0024-2015 del 17 de febrero de 2015 "Por medio de la cual se otorga una concesión de agua" a nombre de Marleny Suarez de Martínez, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.776.489, esta se solicita en razón de que la actividad piscícola llevada a cabo en la zona urbana, sector Villa Olímpica, se retiró en razón de que ya no se contaba con el recurso hídrico.*

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita al predio de interés el día 25 de octubre de 2021, generándose el Informe Técnico IT-06756-2021 del 28 de octubre de 2021, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar diseños y memorias de cálculo de las obras de captación y control de caudal para su evaluación y aprobación. En un plazo de 90 días.	23 de mayo de 2015		X		No ha dado cumplimiento.

Otras situaciones encontradas en la visita

La señora Marley Suarez de Martínez, mediante radicado CE-17439-2021 del 07 de octubre de 2021, solicita a la corporación: "la cancelación de la resolución N° 132-0024-2015 del 17 de febrero de 2015 "Por medio de la cual se otorga una concesión de agua" a nombre de Marleny Suarez de Martínez, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.776.489, esta se solicita en razón de que la actividad piscícola llevada a cabo en la zona urbana, sector Villa Olímpica, se retiró en razón de que ya no se contaba con el recurso hídrico"

En atención a la solicitud se procedió a realizar visita técnica el día 25 de octubre del corriente, con el objetivo de verificar si realmente no están haciendo uso del recurso concesionado para la actividad piscícola.

En el predio con PK 491001002004600001, para el cual se otorgó la concesión de aguas se observan tres (3) estanques, dos (2) de los cuales están completamente vacíos y recubiertos de pasto,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

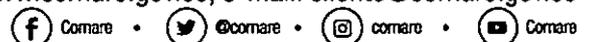
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1





evidenciando con ello que llevan tiempo sin estar en uso, un tercer estanque se observa con un nivel muy bajo de agua, en este no se observan peces, al contrario, se evidencia bastante sedimentado, sobre dichos estanques no se observa ninguna manguera que este llevando el recurso hídrico.

El señor Bernardino Martínez, esposo de la interesada y acompañante a la visita, manifiesta que desde el año 2017, por diferentes problemas con terceros, interesados en desarrollar en el lugar la actividad piscícola, y otras actividades pecuarias, no ha hecho uso del recurso hídrico en el predio.

Se realizó recorrido hasta el punto de captación sobre la fuente El Seminario, evidenciando en el trayecto que la manguera que conducía dicho recurso había sido cortada; en el punto de captación, no se observa la derivación del recurso hídrico y dicha manguera se observa completamente destruida.

En el punto donde se otorgó la concesión de aguas para la señora Marleny, se observa solo una manguera de aproximadamente 2", que deriva agua para el Hogar Juvenil campesino del municipio de San Carlos, quien tiene concesión de aguas otorgada mediante resolución 132-0205-2016 del 14 de octubre de 2016.

Por concepto de tasa por uso, la interesada tiene pendiente el pago de la factura No 097977, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ml (\$55.844,00)

CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada mediante Resolución 132-0024-2015 del 17 de febrero de 2015, a la señora Marley Suarez de Martínez, un caudal de 1,85 L/sg para uso piscícola a derivar de la fuente denominada El Seminario. Notificada el 23 de febrero de 2015, está vigente hasta el 23 de febrero de 2025.

En el predio con PK 491001002004600001, para el cual se otorgó concesión de aguas a la señora Marleny Suarez, no se observa el desarrollo de la actividad piscícola y en la fuente no se evidencia la derivación del recurso hídrico.

A la fecha la señora Marleny Suarez, debe a la Corporación por concepto de tasa por uso un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ml (\$55.844,00)

Se da concepto favorable a la solicitud de cancelar la concesión de aguas, allegada mediante radicado CE-17439-2021 del 07 de octubre de 2021."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

El Decreto Ley 2811 de 19742, establece en su artículo 51, que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

El artículo 88 del referido Decreto, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Mediante el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, se indica que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

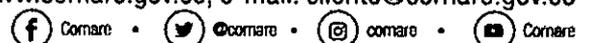


SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





El artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto en mención, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: "(...) a) *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura (...)*".

El artículo 15 del Código Civil, establece: "*Renunciabilidad de los Derechos. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren el interés individual del renunciante y que no esté prohibida la renuncia*".

Es necesario precisar que la renuncia a la concesión plantea una declaración expresa y unilateral de la voluntad del administrado, titular del derecho a usar el recurso, con el cumplimiento de requisitos sustanciales de capacidad legal, consentimiento libre de vicios, objeto y causa lícita, consistente en extinguir una situación que lo vincula con la administración y cuya prohibición no se encuentra expresa en la norma, conforme a que el derecho a una concesión de aguas no es un derecho personalísimo, ni inherente a la naturaleza humana.

Por lo anteriormente mencionado, se considera que los efectos de una concesión de aguas, en los términos del Decreto 1076 de 2015, constituyen la facultad de su uso conforme a los términos y condiciones señaladas en el acto administrativo de otorgamiento, teniendo en cuenta que no es un derecho personalísimo y no existe disposición legal que lo prohíba, siendo posible que el titular renuncie a ese derecho.

En este sentido, la Corporación concreta su competencia legal, la cual se encuentra condicionada a la autorización expresa y escrita del beneficiario del acto administrativo, manifestada mediante Escrito con radicado CE-17439-2021 del 07 de octubre de 2021, constatando que *la actividad piscícola llevada a cabo en la zona urbana, sector Villa Olímpica, se retiró en razón de que ya no se contaba con el recurso hídrico*.

En consecuencia, la renuncia presentada por la señora **MARLENY SUAREZ DE MARTINEZ**, en su calidad de titular de la concesión de aguas, constituye el consentimiento expreso y escrito a que se refiere Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, la Corporación, dejará sin efectos jurídicos Resolución No 132-0024-2015 del 17 de febrero de 2015 "*Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones*", dando por finalizada la etapa de seguimiento por no uso del recurso hídrico y procediendo al archivo del expediente 056490220332.

Lo anterior, ya que no existe actuación administrativa alguna a seguir dentro del expediente 056490220332, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Corporación, con el fin de evitar el desgaste administrativo y la realización de acciones sucesivas y de seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, en concordancia con su artículo 626 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, lo cual quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No 132-0024-2015 del 17 de febrero de 2015, a la señora **MARLENY SUAREZ DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 21.776.489, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.





ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efectos jurídicos la Resolución No 132-0024 del 17 de febrero de 2015, "Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones", de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo del expediente 05.649.02.20332, contenido de las actuaciones relacionadas a la concesión de aguas superficiales, otorgada a la señora **MARLENY SUAREZ DE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 21.776.489., por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR a la señora Marleny Suarez de Martínez, copia de la factura No 097977, correspondiente a la tasa por uso del recurso hídrico año 2019, para su cancelación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARLENY SUAREZ DE MARTINEZ**, conforme la Ley 1437 de 2011

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.649.02.20332

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó. Abogado/ V. Peña P.
Técnico. Ing/ C. Ocampo
Fecha. 29/10/2021

Anexo. Factura No 097977, tasa por uso del recurso hídrico año 2019.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
RIONEGRO - NARE "CORNARE".
NIT: 890985138-3
RÉGIMEN COMÚN

www.cornare.gov.co
servicios@cornare.gov.co

EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE, ART. 369 E.T.
ENTIDAD NO CONTRIBUYENTE ART. 22 E.T., AGENTES
RETENEDORES DE IVA.

NO PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR IVA,
PARAGRAFO 1 ART. 437-2 E.T.

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS A UN TÍTULO VALOR
SEGÚN ARTICULO 772 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y CAUSARA UN
INTERÉS POR MORA DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

FACTURACIÓN POR COMPUTADOR. NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN EN
LA NUMERACIÓN (Artículo 4 literal B de la Resolución 00055 de julio 14 del
2016 DIAN)

FACTURA DE VENTA No. 097977

CLIENTE: MARLENY SUAREZ		NIT: 21776489		FECHA DE FACTURACIÓN:	FECHA LIMITE DE PAGO:
DIRECCIÓN: VDA VILLA OLIMPICA		CIUDAD: SAN CARLOS	TELÉFONO: 8357328	2020/08/21	2020/12/31

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	% DESCUENTO	VALOR TOTAL
TASA USO DEL REC- HIDRICO AÑO 2019 EXP.056490220332	1,00	55.844,00	0,00	55.844,00
SUBTOTAL				55.844,00
DESCUENTO				0,00
IVA 0 %				0,00
TOTAL A PAGAR				55.844,00

VALOR EN LETRAS:

CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

AFECTACIÓN CONTABLE

1401010111	55844.00	0.00
4110010103	0.00	55844.00

CORNARE Sede Principal, Cra. 59 No. 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, Km 54 El Santuario Ant, Teléfono: 5461616, Fax: 5460229; Regional Paramo Teléfono: 8691535; Regional Valles San Nicolas Teléfono: 5613856; Regional Bosques Teléfono: 8348191; Regional Porce-Nus Teléfono: 8650126; Regional Aguas Teléfono: 8611414; Oficina Cites: Aeropuerto Jose Maria Cordoba Teléfono: 5362040.

EVITE LA INICIACIÓN DE PROCESOS COACTIVOS PAGANDO OPORTUNAMENTE SUS OBLIGACIONES CON LA CORPORACIÓN

ELABORÓ

RECIBIDA: Día Mes Año



FACTURA DE VENTA No.

No. 097977

REFERENCIA 21776489097977

CLIENTE:	MARLENY SUAREZ
DIRECCIÓN:	VDA VILLA OLIMPICA
NIT:	21776489
TELÉFONO:	8357328

FECHA LIMITE DE PAGO:	TOTAL A PAGAR
2020/12/31	55,844.00

COD BCO	No. CHEQUE	VALOR

No. CHEQUE	TOTAL CHEQUES

PAGUESE EN: BANCOLOMBIA Cuenta Corriente No. 024-18184807



(415)7709998008953(8020)21776489097977



FACTURA DE VENTA No.

No. 097977

REFERENCIA 21776489097977

CLIENTE:	MARLENY SUAREZ
DIRECCIÓN:	VDA VILLA OLIMPICA
NIT:	21776489
TELÉFONO:	8357328

FECHA LIMITE DE PAGO:	TOTAL A PAGAR
2020/12/31	55,844.00

TOTAL EFECTIVO

PAGUESE EN: BANCOLOMBIA Cuenta Corriente No. 024-18184807



(415)7709998008953(8020)21776489097977